



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 744/2019

La Paz, 13 de noviembre de 2019.-

VISTOS:

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 703/2019 de 31 de octubre de 2019 (**R.A.R. 703/2019**); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 734/2019 de 07 de noviembre de 2019 (**R.A.R. 734/2019**); el Comunicado 12/11/2019 publicado el 13 de noviembre de 2019 (**COMUNICADO**); el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 1511/2019 de 13 de noviembre de 2019 (**INFORME TÉCNICO JURIDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver, se tuvo presente y;

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071, de 09 de abril de 2009, concordante con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante el Punto Resolutivo Primero de la **R.A.R. 703/2019** se aprobó el Cronograma para la Renovación Licencias para la prestación de Servicios de Radiodifusión para aquellos Operadores que obtuvieron sus Licencias en la Gestión 2019 producto de la Migración de Títulos Habilitantes, de Transferencias por Fallecimiento y Transferencias solicitadas antes del 12 de abril de 2019 estableciéndose el plazo para su presentación el viernes 08 de noviembre de 2019 para la presentación física de los requisitos establecidos para la renovación, una vez que hubieran obtenido la validación correspondiente mediante el Sistema OTTO.

Que mediante **R.A.R. 734/2019** se modificó el plazo estipulado en el Anexo "A" de la **R.A.R. 703/2019** estableciendo como nueva fecha límite de presentación de solicitud de renovación para aquellos operadores que hubiesen obtenidos sus Licencias en la gestión 2019 producto de la Migración de Títulos Habilitantes, de Transferencias Comerciales solicitada antes del 12 de abril de 2019 y de Transferencias por Fallecimiento, hasta el miércoles 13 de noviembre de 2019.

Que el **COMUNICADO** publicado por esta Autoridad en el periódico "La Razón" el miércoles 13 de noviembre de 2019 comunicó que por los conflictos sociales que se atraviesan a nivel nacional precautelando los derechos e interés de la población en general, a los operadores y aquellos que deseen participar en el Cronograma de Renovación de Licencias se establecerán nuevas fechas para su presentación.

Que el **INFORME TECNICO JURÍDICO** concluyó y recomendó que por medio de una Resolución Administrativa Regulatoria se modifique el plazo establecido en el Anexo "A" de la **R.A.R. 703/2019** modificado por la **R.A.R. 734/2019** consignando como la nueva fecha límite de presentación de documentación física en oficinas de la ATT para la renovación de licencias para aquellos operadores que hubiesen obtenidos sus Licencias en la gestión 2019 producto de la Migración de Títulos Habilitantes, de



I-LP-15433

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 744/2019

Transferencias Comerciales solicitada antes del 12 de abril de 2019 y de Transferencias por Fallecimiento hasta el **lunes 18 de noviembre de 2019**, en base a la **COMUNICADO** y la coyuntura actual que atraviesa el país así como la imposibilidad de recabar cierta documentación y en concordancia con los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**Ley N° 2341**).

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que: "**I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de (...) telecomunicaciones. II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos (...) La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad...**".

Que los incisos e), f), j), k) y n) del artículo 4 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo (**Ley N° 2341**), prescribe lo siguiente: "... e) **Principio de Buena Fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo...**"; "... f) **Principio de Imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados**"; "... j) **Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias**" y "...n) **Principio de impulso de oficio: La Administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;**

Que el numeral 1 del artículo 14 de la Ley N° 164 determina que la ATT tiene entre otras atribuciones, el cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS

Que el **INFORME TÉCNICO JURIDICO** realizó el análisis y sentó la justificación técnica legal respecto a la modificación del plazo establecido hasta el 13 de noviembre 2019 como fecha límite de presentación de solicitud renovación para aquellos operadores que hubiesen obtenidos sus Licencias en la gestión 2019 producto de la Migración de Títulos Habilitantes, de Transferencias Comerciales solicitada antes del 12 de abril de 2019 y de Transferencias por Fallecimiento por un plazo mayor esto en base a diferentes aspectos y los temas coyunturales que está atravesando el país los cuales imposibilitan la obtención de ciertos requisitos además de lo estipulado en la **COMUNICADO** considerando como nueva fecha límite para la presentación física de los requisitos establecidos para la renovación, una vez que hubieran obtenido la validación correspondiente mediante el Sistema OTTO para el **lunes 18 de noviembre de 2019**.

Que de conformidad a los principios de eficacia; economía, simplicidad, celeridad y el de impulso de oficio establecidos en los incisos j), k) y n) del artículo 4 de la **Ley N° 2341** la Administración Pública tiene la obligación de establecer los mecanismos legales y procedimentales que permitan dar celeridad, eficiencia e impulso de oficio para la aplicación de la normativa vigente aplicable.



I-LP-15433



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 744/2019

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. ROQUE ROY MÉNDEZ SOLETO, designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR el plazo estipulado en el Anexo "A" de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 703/2019 de 31 de octubre de 2019 la cual a su vez fue modificada por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 734/2019 de 07 de noviembre de 2019 estableciendo como nueva fecha límite de presentación de solicitud de renovación para aquellos operadores que hubiesen obtenidos sus Licencias en la gestión 2019 producto de la Migración de Títulos Habilitantes, de Transferencias Comerciales solicitada antes del 12 de abril de 2019 y de Transferencias por Fallecimiento, hasta el día **lunes 18 de noviembre de 2019**, bajo los criterios expuestos en el Considerando 4 de la presente Resolución.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Ing. Javier Martín Castro Zaconet
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-15433